



ESTATUTOS DE GUAKÍA AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y MISIÓN

Artículo 1. Del Nombre

Con el nombre de **GUAKÍA AMBIENTE** queda constituida una asociación sin fines de lucro en la República Dominicana, conforme con lo que establece la ley 122-05 de fecha 3 de mayo del año dos mil cinco (03/05/2005), que rige las asociaciones sin fines de lucro en el país.

JP
MB
CH

Artículo 2. De la Duración

GUAKÍA AMBIENTE es constituida por tiempo indefinido, pudiendo la Asamblea General ser convocada de forma extraordinaria para disolverla por expresa voluntad de las personas que la constituyen, sometiéndose a la convocatoria y el quórum formal que establecen estos estatutos.

Artículo 3. Del Domicilio

GUAKÍA AMBIENTE establece su domicilio en la **Calle Juan Sánchez Ramírez No. 32, Recinto de Investigación y Postgrado UASD, Edificio de Aulas, 2° nivel, Gazcue, Santo Domingo D.N.**, pudiendo esta cambiar su domicilio en cualquiera de los municipios de las regiones del país, cuando así lo demanden las circunstancias y sea aprobado por la Asamblea General.

APR

Artículo 4. De la Naturaleza

GUAKÍA AMBIENTE es una entidad sin fines de lucro, regida por principios de participación, democracia y soberanía, creada como un espacio para promover el desarrollo y el empoderamiento de las comunidades locales mediante la gestión sostenible del medio ambiente y los recursos naturales a nivel del territorio.

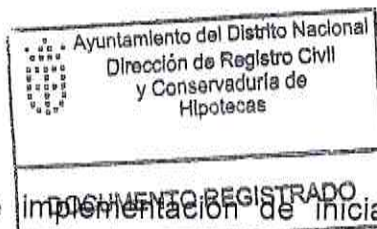
DCS

Artículo 5. De la Misión

La misión de **GUAKÍA AMBIENTE** es contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y promover la sostenibilidad ambiental mediante la investigación, la facilitación de iniciativas comunitarias y la promoción del empoderamiento local en la isla Hispaniola.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6. GUAKÍA AMBIENTE, para materializar los ideales y las aspiraciones que le dieron nacimiento, establece los objetivos siguientes:



- a. Facilitar procesos de implementación de iniciativas comunitarias orientadas a la protección del medio ambiente y el desarrollo humano de las poblaciones locales, mediante un enfoque participativo que fomente su autonomía en la toma de decisiones.
- b. Fomentar la educación y la capacitación técnica, bajo los principios del "aprender haciendo" orientados al servicio comunitario.
- c. Facilitar la creación de redes de cooperación, basadas en la solidaridad, el apoyo mutuo, el servicio y la colaboración.
- d. Realizar investigaciones científicas aplicadas en temas relacionados con el cambio climático, la vulnerabilidad del territorio, el manejo de los recursos naturales, medios de vida sostenibles, entre otros.

VP
m/g
CG

CAPÍTULO III DE LA MEMBRESIA

Artículo 7. De los Requisitos de Admisión para los Miembros de GUAKÍA AMBIENTE

- a) Estar de acuerdo con la declaración fundacional de GUAKÍA AMBIENTE.
- b) Conocer y hacer suyos los objetivos y la filosofía de GUAKÍA AMBIENTE.
- c) Pagar la cuota de admisión y la cuota mensual establecida por la Asamblea General.
- d) No haber sido condenado(a) en ningún tribunal competente por violación a las leyes del Estado, ni sometido(a) a la justicia por violación a leyes de carácter social, evasión de impuestos, tráficos ilícitos, delitos ambientales, violación a la Ley de Acceso a la Información Pública, corrupción, o lavado de activos.
- e) Presentar una solicitud de admisión escrita ante la Asamblea General, en la cual se haga constar el cumplimiento de los literales a, b, y d.
- f) GUAKÍA AMBIENTE dispondrá de tres tipos de membresía: activos, pasivos y asesores y/o colaboradores, según lo establecido en el artículo 7 de los presentes estatutos.

AAEM

Párrafo I: Son miembros(a) activos(as): las personas físicas que de acuerdo con lo que disponen estos estatutos se acrediten como responsables permanentes de las labores y gestiones que realice GUAKÍA AMBIENTE mediante su trabajo, aporte o su defensa, y que además se comprometan al pago de una cuota, atendiendo a su condición, en efectivo, especie o naturaleza.

DCS

Párrafo II: Son miembros(as) Pasivos(as): las personas físicas que de acuerdo con lo que disponen estos estatutos son parte de GUAKÍA AMBIENTE, pero no se acreditan como personas responsables de las labores de la organización. Estos miembros en caso de elección tendrán derecho a voz pero no a voto; estos a su vez pueden denunciar y anunciar a la asamblea situaciones anormales que atenten contra el buen funcionamiento de la asociación.

Párrafo III: Son miembros Colaboradores y/o Asesores: las personas físicas o morales que contribuyan de forma ocasional, en lo intelectual o lo moral, y que aporten recursos técnicos, materiales y/o económicos para el sostenimiento de las actividades de GUAKÍA AMBIENTE, sin hacerse por ello responsables de su existencia como tal.



CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) SOCIOS(AS)

Artículo 8. De los Derechos de los Miembros

Cada miembro de **GUAKÍA AMBIENTE** tiene reconocidos los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- Presentar ante la Asamblea General las propuestas que considere de lugar y que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Elegir y ser elegido(a) como integrante de los órganos de dirección.
- Solicitar y obtener las informaciones con relación a las ejecutorias de la Asociación.
- Participar en igualdad de condiciones en las ejecutorias y políticas de la Asociación.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la gestión de la Junta Directiva, o de sus representantes, y sobre la Administración de la Asociación.
- Abstenerse en la toma de cualquier decisión que considere.

UD
M/G
C/L

Artículo 9. De los Deberes de los Miembros

Cada miembro de **GUAKÍA AMBIENTE** tiene los siguientes deberes:

- Adecuar su actuación a los presentes estatutos y las demás normas reguladoras de la Asociación.
- Participar en las actividades programadas anualmente por la Asociación y que obedezcan a los fines para los que esta fue creada.
- Contribuir a la creación de un fondo de sostenibilidad de las actividades ejecutadas por la Asociación.
- Pagar la cuota de membresía establecida por la Asamblea General.
- Participar en las reuniones de la Asamblea General, aceptando las responsabilidades que le puedan corresponder en su condición de miembro.
- Disponer de todos los medios a su alcance para lograr el cumplimiento de los fines y principios de la Asociación.

ARM

Artículo 10. De la Pérdida de la Membresía

La calidad de miembro de **GUAKÍA AMBIENTE** se pierde cuando ocurra una o más de las siguientes condiciones:

- Renuncia voluntaria del(de la) socio(a).
- Inactividad o cualquier circunstancia que impida la continuidad del(de la) socio(a).
- Incumplimiento de las obligaciones estatutarias y demás normas establecidas por la Asamblea General.
- Contravención de los principios de la Asociación.
- Utilización de la condición de miembro para provecho personal.
- Comisión de actos ilícitos que, aún no contemplados en los presentes estatutos, riñan con los principios o la filosofía de la Asociación.
- Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General sin causa justificada.
- Incumplimiento del pago de las cuotas establecidas.

DCS

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 11. GUAKÍA AMBIENTE tiene los siguientes órganos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

Artículo 12. De la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de **GUAKÍA AMBIENTE**.

VX
7/6
CL

Artículo 13. De la Composición de la Asamblea General

La Asamblea General está constituida por todos los miembros de **GUAKÍA AMBIENTE**.

Párrafo I. La Asamblea General se reúne de manera ordinaria una vez al año, con una agenda determinada y establecida de acuerdo a los reglamentos de la Asociación, para tomar decisiones sobre asuntos de gestión

Párrafo II. La Asamblea General se reúne de manera extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva o de las dos terceras partes de la membresía, para tomar decisiones sobre asuntos de importancia para la Asociación y que no entren en la gestión ordinaria de la misma.

Párrafo III. La Asamblea General es convocada con un mínimo de 30 días de anticipación, a través de una comunicación escrita enviada a través de medios electrónicos (correo electrónico), que detalle la agenda a tratar, el lugar y la hora de la reunión.

ASAM

Artículo 14. De las Funciones de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General se reúne de manera ordinaria para:

- a) Aprobar los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación y sus modificaciones.
- b) Aprobar el ingreso de nuevos miembros.
- c) Aprobar y ratificar los informes presentados por la Junta Directiva.
- d) Aprobar la participación de **GUAKÍA AMBIENTE** en otras organizaciones de carácter nacional o internacional.
- e) Aprobar la firma de acuerdos referentes a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes.
- g) Establecer las cuotas de membresía.
- h) Discutir y adoptar todos los acuerdos que le correspondan como órgano supremo de la Asociación, sin limitación alguna, dentro de las finalidades de la entidad y de acuerdo con las leyes del Estado.
- i) Conocer las apelaciones a sanciones establecidas contra miembros de la Asociación.

DGS

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

DOCUMENTO REGISTRADO

- j) Disolver y liquidar la Asociación, tomando al efecto todos los acuerdos correspondientes.

Artículo 15. De las Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reúne de manera extraordinaria para:

- a) Llevar a cabo las funciones anteriormente especificadas fuera del plazo de la reunión ordinaria.
- b) Evaluar el funcionamiento de los órganos directivos.
- c) Completar las vacantes de directivos.
- d) Tratar cualquier asunto que por su importancia amerite una convocatoria extraordinaria.

JS
MG
CG

Artículo 16. Del Quorum Asambleario

Para la validez de las deliberaciones, en la reunión de la Asamblea General debe estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros.

Párrafo I. Las decisiones de la Asamblea General son validadas cuando reciban la aprobación de por lo menos la mitad más uno de la membresía asistente.

Párrafo II: Si la asamblea, en su primera convocatoria, no alcanzare el 50% más uno de los miembros activos, se hará una segunda convocatoria dos horas después con una tercera (1/3) parte de los socios activos. Si en una segunda convocatoria la Asamblea no reúne el quórum reglamentario, se declara desierta y se convocará en un plazo de 15 días y su realización debe estar en un plazo de los tres (3) meses siguientes.

Artículo 17. La Asamblea General es conducida por el(la) Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el(la) Vicepresidente de la misma o, a falta de ambos, por un miembro que la Asamblea decida y que cumpla con las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

AS

Artículo 18. De las Decisiones en las Reuniones de la Asamblea General

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría de votos de los miembros presentes.

DCS

Artículo 19. De la Revocabilidad de Mandato

La Asamblea General tiene el derecho de revocar el mandato otorgado a la Junta Directiva, en caso que esta no cumpla con las obligaciones y mandatos establecidos en los presentes estatutos.



Artículo 20. De la Convocatoria a Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General son convocadas por la Junta Directiva de **GUAKÍA AMBIENTE**.

Párrafo. En caso de invalidez de la Junta Directiva, la convocatoria a reuniones de la Asamblea General puede ser llamada por las dos terceras partes de la membresía de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

UX
MB
CL

Artículo 21. De la Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva está constituida por cinco miembros, entre los cuales hay un(a) Presidente, un(a) Vicepresidente, un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), y un(a) Vocal.

Párrafo. Los miembros de la Junta Directiva ejercen sus funciones de forma honorífica.

Artículo 22. De las Funciones de la Junta Directiva

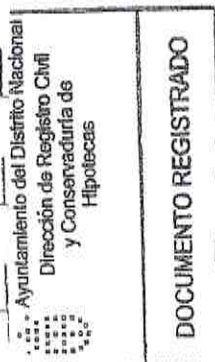
La Junta Directiva está investida de los poderes para obrar en nombre de la Asociación y llevar a cabo su gestión, con excepción de las competencias que los presentes estatutos reservan de manera exclusiva a la Asamblea General.

Párrafo I. Entre las funciones de la Junta Directiva, las cuales no pueden ser consideradas como limitativas, están las siguientes:

- Representar **GUAKÍA AMBIENTE** interna y externamente.
- Decidir sobre el uso de los recursos disponibles en la gestión de la Asociación.
- Aceptar donativos y contribuciones que realicen los socios de **GUAKÍA AMBIENTE** o terceras personas, físicas o jurídicas, siempre que estas donaciones no contravengan las leyes dominicanas ni los fines de la Asociación.
- Emitir cheques en nombre de la Asociación y retirar parcial o totalmente los fondos disponibles en sus cuentas, con la firma del Tesorero(a), Presidente u otros miembros de la Junta Directiva asignados para tales fines.
- Formular y presentar anualmente a la Asamblea General un informe narrativo y financiero de su gestión.

AA
DCS

Párrafo II. La Junta Directiva, cuando se presenten situaciones especiales que ella considere pertinentes, puede designar comités o comisiones por área encargados de estudiar, ejecutar y gestionar cualquier temática relacionada con ellas. Dichos comités o comisiones tienen las funciones o facultades que al efecto les otorgue la Junta Directiva y pueden estar compuestos por miembros de **GUAKÍA AMBIENTE** o personas externas oportunamente seleccionadas por sus competencias.



Artículo 23. De la Duración de la Junta Directiva

El mandato de la Junta Directiva tiene una duración de 2 años y puede ser sustituida por la Asamblea General, total o parcialmente, en cualquier momento si no se cumple con las funciones establecidas.

Párrafo. En caso de producirse vacantes entre los miembros de la Junta Directiva, estos son sustituidos, hasta la finalización del mandato del puesto vacante, por los suplentes previamente designados por la Asamblea General.

Artículo 24. De la Presidencia de la Junta Directiva

El(la) Presidente de la Junta Directiva es también Presidente de la Asamblea General y de la Asociación y tiene las siguientes funciones:

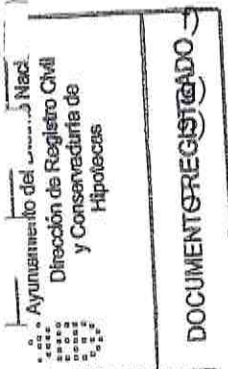
- a) Dirigir y representar legalmente la Asociación.
- b) Convocar y conducir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- d) Firmar las actas y los certificados confeccionados por el(la) Secretario(a).
- e) Ejercer cualquier otra atribución propia del cargo y las que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Párrafo. El(la) Presidente de la Junta Directiva es sustituido por el(la) Vicepresidente en caso de imposibilidad del mismo, bien sea por ausencia o enfermedad. Durante dicha sustitución, el(la) Vicepresidente asume las competencias y obligaciones propias del (de la) Presidente.

Artículo 25. Del (de la) Secretario(a)

El(la) Secretario(a) de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea General y de la Asociación y tiene las siguientes funciones:

- a) Mantener al día el registro de miembros.
 - b) Dirigir los servicios administrativos de la Asociación.
 - c) Redactar y archivar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d) Llevar el control de la asistencia de los miembros.
 - e) Archivar las copias de correspondencias o documentos que la Asociación reciba o envíe y tenerlas a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Tramitar las informaciones que la Junta Directiva considere importantes para los miembros.
- Mantener la custodia de los sellos de la Asociación, velando por su buen uso.
- Cumplir fielmente con cualquier función relativa a su cargo que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Firmar, junto con el Presidente, las invitaciones y avisos públicos y difundir las convocatorias a las reuniones.



Artículo 26. Del (de la) Tesorero(a)

El(la) Tesorero(a) de la Junta Directiva lo es también de la Asociación y tiene las siguientes funciones:

- a) Junto al Presidente u otros directivos de la Junta Directiva oportunamente designados para tales fines, firmar los cheques expedidos por **GUAKÍA AMBIENTE**.
- b) Llevar el control de las cuotas que paguen los miembros.
- c) Elaborar anualmente un informe fiscal de las actividades financieras de la Asociación a ser presentado por la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d) Facilitar la documentación correspondiente para los registros contables.
- e) Velar por el buen manejo de las finanzas de la Asociación.
- f) Llevar la contabilidad general de la Asociación y certificar con el Presidente los balances y estados de cuenta a ser sometidos a la Asamblea General o a la Junta Directiva, o a ser presentados a terceros.
- g) Rendir mensualmente, a solicitud de la Junta Directiva, o en la reunión ordinaria de la Asamblea General, informes acerca de la contabilidad de la Asociación.
- h) Recibir y depositar en las cuentas de la Asociación todos los recursos financieros que por cualquier concepto correspondan a la misma.
- i) Llevar un libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

VP
mg
CL

Artículo 27. De los(las) Vocales

Los(las) Vocales tienen las funciones que les asigne la Junta Directiva, de acuerdo al orden en que hayan sido elegidos(as) en la Asamblea General.

AA

Artículo 28. Del Asiento Social de la Junta Directiva

La Junta Directiva de **GUAKÍA AMBIENTE** tiene su asiento social en la ciudad de Santo Domingo o en cualquier otro lugar de la República Dominicana que la misma escoja.

DCS

Artículo 29. De las Deliberaciones de la Junta Directiva

Para la validez de las deliberaciones o resoluciones de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Párrafo. Las deliberaciones o resoluciones son tomadas por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO, SELLO Y AÑO SOCIAL

Artículo 30. Del Patrimonio de **GUAKÍA AMBIENTE**

Constituye patrimonio de **GUAKÍA AMBIENTE** el conjunto de bienes muebles, inmuebles y efectos mobiliarios que la Asociación haya adquirido por los métodos lícitos que establezcan las leyes de la República Dominicana y los presentes estatutos, la Asamblea General o la



Junta Directiva, siempre que los mismos no contravengan los principios de la economía, así como los activos y pasivos que posee o pudiere poseer como resultado de sus actividades.

Párrafo. Se consideran como elementos exclusivos de **GUAKÍA AMBIENTE** entre otros los siguientes:

- a) Los aportes provenientes de los miembros, así como cualquier otro aporte de personas físicas y morales, sean nacionales o extranjeras.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles.
- c) Los fondos aportados por instituciones nacionales e internacionales.
- d) Los fondos recibidos por asesorías legales y ejercicio de sus profesionales.
- e) Todos los valores líquidos o en especie que pasen a formar parte del patrimonio de la Asociación.

JD
MG
CL

Artículo 31. Del Sello Social

El sello social de la Asociación tiene la siguiente inscripción: "GUAKÍA AMBIENTE".
Dicho sello se estampa en los documentos que indiquen la ley y los presentes estatutos.

Artículo 32. Del Año Fiscal

El año fiscal de **GUAKÍA AMBIENTE** comienza el día primero (01) de enero y termina el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

Artículo 33. De las Auditorías

Cada año se prepara un estado de resultados auditable y se presentan los estados financieros, los cuales deberán estar acompañados de un dictamen de auditoría externa a cargo de un contador público autorizado.

APM

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DCS

Artículo 34. Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 35. De la Modificación de los Estatutos

Los presentes estatutos pueden ser modificados en una reunión extraordinaria de la Asamblea General convocada para esos fines. Las propuestas de modificaciones deben comunicarse a los miembros por lo menos 30 días antes de la fecha de convocatoria de reunión y, una vez aprobadas las reformas, las mismas son comunicadas al procurador de la Corte de Apelación de la jurisdicción correspondiente.



Artículo 36. De la Disolución

La disolución de **GUAKÍA AMBIENTE** puede llevarse a cabo en una reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada para ese fin, donde se planteen y discutan las causas por las cuales se pretende disolver la Asociación. Para decidir sobre el tema, se requiere de la presencia de por lo menos las tres cuartas parte (3/4) de los miembros. Para que la Asociación quede disuelta, debe así expresarse por lo menos el 75% de los presentes.

Párrafo. En caso de disolución de **GUAKÍA AMBIENTE**, la Asamblea General designa una comisión liquidadora, que queda encargada de determinar la cuantía de los bienes de la Asociación, así como las deudas contraídas incluyendo los gastos de liquidación. Después de saldar las deudas, el remanente, si quedase, será destinado a una asociación con fines parecidos o se reintegrará al Estado Dominicano, según lo establecen los artículos 54 y 55 de la ley 122-05.

CAPÍTULO IX CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE GUAKÍA AMBIENTE

Artículo 37. **GUAKÍA AMBIENTE** queda definitivamente constituida en la fecha de la firma del acta de la Asamblea Constitutiva y cuando se hagan los depósitos correspondientes ante la Procuraduría General de la República y/o la Procuraduría General de la Corte de Apelación de donde se establece el domicilio. La Junta Directiva elegida en dicha Asamblea comienza inmediatamente a ejercer sus funciones.

CAPÍTULO X DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38. La Asamblea General de **GUAKÍA AMBIENTE** elige una comisión electoral integrada por tres miembros, los cuales sustituyen a la Junta Directiva saliente y dirigen el proceso electoral.

Párrafo I: Una vez constituida la comisión electoral, se eligen entre ellos los cargos de: Presidente, Secretario(a) y miembro.

Párrafo II. Los miembros de la comisión electoral no pueden aceptar nominaciones a cargos electivos de la Junta Directiva.

Artículo 39. Sólo pueden elegir y ser elegidos a puestos de la Junta Directiva los miembros activos que estén al día con los compromisos con la Asociación.

Artículo 40. Los(as) candidatos(as) a formar parte del Junta Directiva son presentados(as) de manera nominal e individual ante la Asamblea General. Son electos(as), mediante el voto secreto, a cargos titulares los(las) que resulten con votación sobre la mitad más uno. Si la votación se realiza mediante plancha, estas serán presentadas a la Asamblea, siendo numeradas en orden de llegada.

VP
ME
CH

ABM

DCS

Dir. de Reg. y Conservación de Hipotecas

DOCUMENTOS

Artículo 41. La comisión electoral realiza el recuento y levanta el acta del proceso, consignando los resultados finales de la elección. Las actas generadas deben estar firmadas por todos los integrantes de la comisión. El presidente de la comisión electoral hace la proclamación de la Junta Directiva electa a nombre de toda la comisión.

Artículo 42. El presidente de la comisión electoral toma el juramento de los integrantes electos para la nueva Junta Directiva.

JR
MK
CL

CAPÍTULO XI DEL FONDO PATRIMONIAL

Artículo 43: Del Fondo Patrimonial

Guakía Ambiente tendrá un Fondo Patrimonial como una modalidad de ahorro e inversión para preservar de manera permanente los fondos existentes o por ingresar en la institución.

Artículo 44. Del Comité Administrativo del Fondo Patrimonial.

El Fondo Patrimonial será administrado por un comité especializado designado de acuerdo a lo propuesto en el reglamento del propio Fondo Patrimonial y se encargará de definir una política financiera para el uso del fondo y someterlo a la Junta Directiva y ratificado por la asamblea general.

Artículo 45. Del Régimen Especial.

El Fondo Patrimonial tendrá un régimen especial y separado del régimen de manejo y disposición de los demás ingresos y activos de Guakía Ambiente.

Artículo 46. Del Reglamento.

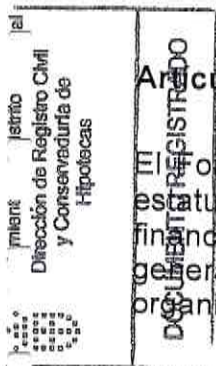
El funcionamiento del Comité así como las políticas financieras a implementar estarán contenidos en el Reglamento del Fondo Patrimonial aprobado por la Asamblea General.

Ases
DCS

CAPÍTULO XII DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 47. Definiciones y Fines.

El fondo de ahorro es un fondo rotativo de préstamos que se establece en los presentes estatutos con la finalidad de apoyar a la membresía de Guakia Ambiente en soluciones financieras. El fondo tendrá como fuente los ahorros hechos por los socios. Los beneficios generados serán distribuidos en un porcentaje de 90% para los socios y 10% para la organización como un mecanismo de sostenibilidad económica.



Párrafo: El domicilio del Fondo de ahorro estará donde Guakia Ambiente tenga su domicilio.

Artículo 48. De la Administración del Fondo de Ahorro.

El Fondo de ahorro será administrado por un Comité aprobado y supervisado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General y cuyas funciones están contenidas en el reglamento del Fondo de Ahorro.

UX
M/A
CG

Artículo 49. Del Comité del Fondo de Ahorro

El Comité estará compuesto por cinco integrantes: dos (2) de la Junta Directiva y tres (3) en representación de la asamblea de socios.

Párrafo: Cada uno de los cinco integrantes asume la condición de miembro titular y designará a una persona que hará la función de suplente y deberá ser debidamente acreditado ante la asamblea de la organización.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Por filosofía de **GUAKÍA AMBIENTE**, todos sus miembros son iguales en dignidad y derechos y deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. En ese sentido, **GUAKÍA AMBIENTE** se acoge a lo establecido en el literal "m" del artículo 4 de la ley 122-05 sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro, el cual dicta que "Todos(as) los(las) socios(as) tienen iguales derechos y libertades proclamados en los presentes estatutos, sin distinción alguna de raza, color, edad, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". En **GUAKÍA AMBIENTE**, además, no se hace distinción alguna fundada en la condición política de sus miembros.

Adel
DCS

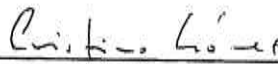
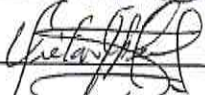
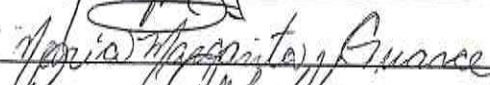
Artículo 51. Las dudas que pudieran surgir con motivo a la interpretación y aplicación de los presentes estatutos serán dirimidas por la Junta Directiva y, en última instancia, por la Asamblea General. Se dispone al efecto que la Junta Directiva elabore un código ético interno y un código de conducta hacia terceros, para el mejor desenvolvimiento de **GUAKÍA AMBIENTE**.

Artículo 52. Se faculta al (a la) Presidente de la Junta Directiva para llenar todos los trámites legales necesarios para solicitar y obtener la modificación de los estatutos de **GUAKÍA AMBIENTE** que sean aprobados por la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en la ley 122-05 de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.



REVISADOS Y FIRMADOS, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año Dos mil Dieciocho (2019).

Por la Junta Directiva:

Nombre	Cargo	Firma
Cristino Alberto Gómez	Presidente	
Dayana Casó	Vicepresidente	
Víctor Julián Polanco	Secretaría	
María Margarita Guance	Tesorería	
Ángel Ramón Pérez Mella	Vocal	



Ayuntamiento Distrito Nacional

Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

Registrado en Santo Domingo, D.N.

En Fecha: 13/03/2019

Letras: DG-AC

Registro No.: 2019-11389

Documento: REGISTRO CIVILES

Perdiendo por derecho y honorarios:

RD\$ 300.00

146

